



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES:

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98, estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en su artículo 99, previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, donde se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, ordenamiento que regula lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

**V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

**VI. Acuerdo sobre la aprobación de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos.** El treinta de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para aprobar el acuerdo relativo a la ampliación del plazo establecido en la Convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; en virtud de que tiene atribuciones para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65, fracciones VII, XXX y XXIV, y 82, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el órgano superior de dirección, conozca y apruebe la ampliación del plazo establecido en la Convocatoria para la entrega de documentos de ciudadanas y ciudadanos interesados en la participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que Ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, la cual fue aprobada mediante acuerdo del treinta de octubre de este año; de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 35, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 8, fracción III, 55, 56, 58, fracciones III y IV, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción II, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción III, 72, fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, dictado el treinta de octubre del año en curso.

**Cuarto. Conclusiones.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias indicadas, así como el capítulo de antecedentes mencionados, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Ciertamente, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos; lo anterior, en términos de lo que dispone la propia ley.

Justamente, en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarían el primer día del mes de octubre de 2014.

Desde esta perspectiva, la preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los cuales se encuentra, la integración de los Consejos Electorales, en los que se nombra un Secretario Técnico por cada Consejo Distrital o Municipal, a propuesta del Secretario Ejecutivo, y designados por el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sobre el particular, los artículos 82, fracción II, 87 y 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 82.** Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

...

II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Secretario Ejecutivo y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Secretario Ejecutivo comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por el Secretario Ejecutivo, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Consejo General, mediante un procedimiento en el que se respete el debido proceso legal, a propuesta del Contralor General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones del Secretario Ejecutivo;

...

**Artículo 87.** Para ser Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;

III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho;

IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente el Secretario Ejecutivo;

V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y

VI. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo 88.** Corresponde a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales:

- I. Auxiliar al propio consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;
- V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Llevar el archivo del Consejo;
- VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los candidatos independientes y partidos políticos;
- VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y
- X. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda y su Presidente.

...

Bajo esa tesitura, con las facultades otorgadas al Consejo General, mediante Acuerdo aprobado el treinta de octubre de este año, dicho órgano de dirección superior expidió la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; el cual en la parte conducente señaló:

...

De igual modo, la Convocatoria reconoce que los Representantes de Partidos Políticos y Consejeros Electorales que integran el Consejo General, pueden revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

También, en la Convocatoria se determina que únicamente quienes cumplan con los requisitos establecidos por la ley y los acrediten mediante la documentación idónea podrán registrarse como aspirantes, teniendo derecho a presentar el examen de conocimientos previsto dentro del proceso de selección.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, para garantizar la certeza de dicho proceso de selección, los resultados del examen serán entregados en sobre cerrado que se abrirá en la sesión de la Comisión de Organización Electoral que corresponda. De modo que, los 48 aspirantes con la más alta calificación pasarán a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista que se realizarán del 8 al 12 de diciembre de 2014.

Una vez desahogados los rubros enlistados, el Secretario Ejecutivo elaborará una lista con los nombres de los aspirantes que estén en condiciones de ser propuestos, así como del listado de reserva para las probables sustituciones de los secretarios técnicos. Hecho lo anterior, aquellas serán remitidas al Consejo General para su designación.

Cabe destacar que no pasa desapercibido para esta instancia colegiada que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que maximicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos del Instituto; en tal virtud, la Convocatoria incluye un cuadro que contiene el domicilio en donde se habrán de recibir las solicitudes para ocupar los cargos de secretarios técnicos, donde se menciona lo siguiente:

...

**PLAZO:**

**A partir del 1º al 14 de noviembre de 2014**, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 y sábado de 10:00 a 14:00; en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro Querétaro, Qro.

O vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismos que serán llenados y entregados al momento por el interesado.

Directorio de oficinas de correos de México:

...”

En el acuerdo de mérito, y en la convocatoria aprobada por el Consejo General, se **determinó que dentro del plazo del primero al catorce de noviembre de este año**, los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, debían presentar la documentación para tal efecto, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro., o vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En tal virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º, 60, 67, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales prevén que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es el encargado de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y atendiendo al principio de máxima publicidad que impera en materia electoral; es menester que se amplíe el plazo previsto para que los interesados en participar en el procedimiento de mérito, presenten los documentos señalados en la convocatoria, y se establezca que tienen hasta **el dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, para efecto de la presentación de éstos, deberán acudir a las instancias de este Instituto, ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, de esta ciudad.

Lo anterior con la finalidad de lograr una mayor participación de las ciudadanas y ciudadanos, y maximizar el ejercicio del derecho político-electoral de quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como cumplir con los fines encomendados al Instituto Electoral por mandato constitucional.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 35, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 8, fracción III, 55, 56, 58, fracciones III y IV, 60, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción II, 87, 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción III, 72, fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, dictado el treinta de octubre del año en curso; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos del considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a la ampliación del plazo para la presentación de los documentos por los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento establecido en la Convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la modificación y difusión de la Convocatoria de mérito, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante este organismo electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente



LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA